I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 3074/93 DE LA COMISIÓN

de 8 de noviembre de 1993

que modifica el Reglamento (CEE) nº 845/93 por el que se fijan las superficies básicas regionales aplicables en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1552/93 [2], y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 845/93 de la Comisión [3] fija las superficies básicas aplicables dentro del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos; que en el Reino Unido se fijaron por separado superficies básicas para las LFA (« less favoured areas » o zonas desfavorecidas) de Escocia y otras regiones escocesas; que, a consecuencia de una serie de errores en los datos estadísticos, la subdivisión de la región escocesa en zonas desfavorecidas (LFA) y no desfavorecidas (non-LFA) resultó incorrecta; que es necesario modificar las superficies básicas fijadas para Escocia de acuerdo con los datos estadísticos correctos, con efecto a partir de la campaña de comercialización 1993/94;

Considerando que los Comités de gestión interesados no han emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la segunda columna, denominada « Todos los cultivos », de la sección « United Kingdom » del Anexo del Reglamento (CEE) nº 845/93, la cifra correspondiente a « Scotland-LFA » se sustituye por « 121,0 », y la cifra correspondiente a « Scotland-otros » se sustituye por « 430,1 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable con efectos a partir de la campaña de comercialización 1993/94.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.
[2] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 19.
[3] DO nº L 88 de 8. 4. 1993, p. 27.